CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 28 de febrero de 2022
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
Jamundí, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOOMEVA** en contra del señor **ARMANDO ESCOBAR VASQUEZ,** el apoderado de la actora informa al despacho que el demandado realizo un pago parcial a la deuda por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000); por lo que el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos, el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, para que obren y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2017-00231-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **038** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí**, 04 DE MARZO DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2022
A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 225
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** insaturado a través de apoderado judicial por el señor **RAFAEL MICOLTA VARGAS**, en contra de las señoras **MARYLUZ CENDALES POSADA, DALILA DEL SOCORRO AGUILAR, DIANA CAROLINA ZAMORANO VILLEGAS, SANDRA NELLY VALENCIA,** la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.-ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO,** insaturado a través de apoderado judicial por el señor **RAFAEL MICOLTA VARGAS**, en contra de las señoras **MARYLUZ CENDALES POSADA, DALILA DEL SOCORRO AGUILAR, DIANA CAROLINA ZAMORANO VILLEGAS, SANDRA NELLY VALENCIA**, en virtud al pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2º. ORDENESE el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes productos de los remanentes de la señora DALILA DEL SOCORRO AGUILAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.102.332, dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta el señor JOSÉ DUVAN SOTO BURGOS bajo el radicado 2017-00419, en el cual se adelanta en el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ VALLE.

3º. ORDENESE el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-839680 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle, de propiedad de la demandada la señora DALILA DEL SOCORRO AGUILAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.102.332.

4ª. ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguese los mismos a la parte demandada con la constancia que la obligación se encuentra cancelada.

5°. ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00235-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No. 038** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **04 DE MARZO DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 28 de febrero de 2022
A despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVA, con escrito presentado por la demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.,** en contra del señor **DIEGO FERNANDO SERNA GONZALEZ,** el apoderado de la parte actora solicita se requiera a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TIMBIO,** con el fin de que registre la medida ordenada mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2021, y comunicada mediante oficio No. 1393 de fecha 10 de noviembre de 2021.

Siendo procedente lo pedido se ordena requerir a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TIMBIO,** para que en el término improrrogable de diez (10) días, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante 1393 de fecha 10 de noviembre de 2021, advirtiendo que de hacer caso omiso a lo aquí ordenado se hará acreedor a las sanciones dispuestas en los numerales 2 y 3 del artículo 44 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TIMBIO,** para que en el término improrrogable de diez (10) días, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 1393 de fecha 10 de noviembre de 2021.

Líbrese el oficio respectivo oficio, **ADVIRTIENDO** que de hacer caso omiso a lo aquí ordenado se hará acreedor a las sanciones dispuestas en los numerales 2 y 3 del artículo 44 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00784-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **038** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **04 DE MARZO DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLIN PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2022.
A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte demandante. Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 227
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, marzo tres (03) dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** en contra del señor **LUIS FERNANDO LONDOÑO**, la parte demandante allega escrito mediante el cual solicita se declare la terminación del presente proceso al haber sido restructurada la obligación demandada.

Ahora bien, como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, Como también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** en contra del señor **LUIS FERNANDO LONDOÑO**, en virtud a la restructuración de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, con la constancia expresa que la obligación continua vigente.

TERCERO: ARCHIVESE El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00489-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No. 038** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **04 DE MARZO DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 25 de febrero de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LEIDY KATHERINE CRUZ CARABALI,** la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	$2.160.000
Constancia protocolización de embargo	$38.000
Constancia notificación personal	$5.000
TOTAL LIQUIDACION	**$2.203.000**

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2021-00490-00
Nathalia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de febrero de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

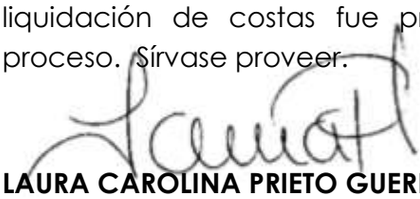

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LEIDY KATHERINE CRUZ CARABALI,** fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00490-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 038** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **04 DE MARZO DE 2022.**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 25 de febrero de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JHON JAIRO TOREJANO HERNANDEZ,** la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	$3.160.000
Constancia notificación personal	$5.000
TOTAL LIQUIDACION	**$3.165.000**

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2021-00501-00
Nathalia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de febrero de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JHON JAIRO TOREJANO HERNANDEZ,** fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00501-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 038** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **04 DE MARZO DE 2022.**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de febrero de 2022
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente de INGENIO INCAUCA S.A. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el señor **PLACIDO SINISTERRA,** en contra de la señora **EVERNEY CARABALI,** el INGENIO INCAUCA S.A., informa al Despacho que *"revisadas las bases de datos, el señor EVERNEY CARABALI, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.827.474, no labora ni ha laborado para nosotros, razón por la cual no podemos dar trámite a su solicitud."*

Así mismo, el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado y de igual manera, poner en conocimiento de la parte actora el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÙNICO: AGREGUESE a los autos, el escrito proveniente de **INGENIO INCAUCA S.A.S.,** para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad 2021-00723-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **038** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **04 DE MARZO DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2022
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI VALLE. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado en nombre propio por el señor **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA,** en contra de la señora **NANCY PARRA LUGO,** la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI VALLE, informa al despacho que luego de consultar el aplicativo "MATRICULAS" administrado por el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle CDAV como operador de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, se pudo verificar y registrar la medida de embargo del vehículo de placa CBF 804 de propiedad de la demandada NANCY PARRA LUGO identificada con cedula de ciudadanía No.31.536.602.

Así mismo, el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado y de igual manera, poner en conocimiento de la parte actora el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos, el escrito proveniente de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI VALLE**,** para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad 2021-00736-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **038** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **04 DE MARZO DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2022
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente del BANCO DE OCCIDENTE. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,** en contra del señor **ANDRES FELIPE GALLEGO VIERA,** el BANCO DE OCCIDENTE, informa al Despacho que las cuentas del demandado se encuentran saldadas con anterioridad al recibido del oficio de embargo No. 1427 de f echa 19 de noviembre de 2021.

Así mismo, el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado y de igual manera, poner en conocimiento de la parte actora el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGUESE a los autos, el escrito proveniente del **BANCO DE OCCIDENTE,** para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00844-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **038** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **04 DE MARZO DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de febrero de 2022
A despacho del señor Juez, el presente proceso con los escritos provenientes del BANCO DE BOGOTA Y BANCO BBVA. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO PICHINCHA,** en contra del señor **YONY ALEXANDER CUCAS GUEVARA,** el BANCO DE BOGOTÁ**,** informa al Despacho que ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo, una vez las cuentas del demandado presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley; por otro lado, el BANCO BBVA informar que han tomado atenta nota de la medida decretada.

Así mismo, el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado y de igual manera, poner en conocimiento de la parte actora el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÙNICO: AGREGUESE a los autos, los escritos provenientes del **BANCO DE BOGOTÁ** y **BANCO BBVA,** para que obren y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00900-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **038** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **04 DE MARZO DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA